



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DEL HABITAT

Bogotá D.C.,

Señor (a)

**ORGANIZACIÓN POPULAR DE VIVIENDA 25 DE NOVIEMBRE OPV**  
**REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES**  
 CALLE 62 # 87 H – 33  
 BOGOTÁ D.C.

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA  
 SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT  
 AL RESPONDER CITAR EL NR  
 2-2019-33798  
 COMUNICACION DE FOLIOS 1  
 ASUNTO: Comunicación  
 DESTINO: ORGANIZACION POPULAR DE VIVIENDA 25 DE  
 NOVIEMBRE OPV  
 TIPO OFICIO: SALIDA  
 ORIGEN: SDHT - Subdirección de Investigaciones y  
 Control de Vivienda

**Asunto: Comunicación AUTO No 1703 DE 10 DE MAYO DE 2019**  
**Expediente: 3-2018-07314**

Respetado (a) Señor (a),

Dando cumplimiento al artículo **AUTO No 1703 DE 10 DE MAYO DE 2019** “Por el cual se decreta el cierre del término probatorio y se corre traslado para presentar alegatos de conclusión”, atentamente remito copia del mencionado acto administrativo para su comunicación.

Cordialmente,

  
**JOHN JAIRO ECHAVARRIA GOMEZ**  
 Subdirector de Investigaciones y Control de Vivienda (E)

Lo enunciado en «1» folios.

Elaboró, Carlos Yair Cortes Rivera - Contratista - SIVCV  
 Revisó, Diana Carolina Merchán - Profesional Universitario - SIVCV

Calle 52 No. 13-64  
 Conmutador: 358 16 00  
[www.habitatbogota.gov.co](http://www.habitatbogota.gov.co)  
[@HabitatComunica](https://www.facebook.com/SecretariaHabitat)  
 Código Postal: 110231



**BOGOTÁ  
 MEJOR  
 PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DEL HÁBITAT

## AUTO No 1703 DEL 10 DE MAYO DE 2019

*“Por el cual se decreta el cierre del término probatorio y se corre traslado para presentar alegatos de conclusión”*

### EL SUBDIRECTOR DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SUBSECRETARÍA DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 66 de 1968, Decretos Leyes 2610 de 1979, 078 de 1987, el Decreto Nacional 51 de 2004, los Decretos Distritales 121 de 2008 y 572 de 2015, Resolución 1513 de 2015, el Acuerdo 079 de 2003<sup>1</sup>, Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes,

#### ANTECEDENTES

Las presentes actuaciones administrativas se iniciaron mediante **Auto No. 7 del 21 de enero de 2019**, a la Sociedad **ORGANIZACION POPULAR DE VIVIENDA 25 DE NOVIEMBRE OPV**, identificada con 900.504.343-1 y registro de enajenador No 2012073, por la presunta enajenación ilegal de lotes - inmuebles.

El citado acto administrativo se notificó de conformidad a lo estipulado en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011. Revisado el sistema de correspondencia dispuesto por esta Entidad, como el expediente en físico, se encontró que la investigada Sociedad no ejerció su derecho de defensa frente al Auto de Apertura.

#### FUNDAMENTOS LEGALES

La Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, ejerce funciones de Inspección Vigilancia y Control sobre las personas naturales y jurídicas que realizan actividades de anuncio, enajenación, captación de dineros y arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda, dentro del territorio del Distrito Capital, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 66 de 1968, los Decretos Leyes No. 2610 de 1979 y 078 de 1987, Decreto Nacional No. 405 de 1994, Ley 820 de 2003, Decretos Distritales No. 121 de 2008 y 572 de 2015, y demás normas concordantes.

El Decreto 572 de 2015 *“Por el cual se dictan normas que reglamentan el procedimiento especial para el cumplimiento de las funciones de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat”* en su artículo 7 señala el término de quince (15) días hábiles para la presentación de descargos, solicitud y presentación de pruebas lo anterior en ejercicio de los derechos de defensa y contradicción. Dicho término empezará ser contado a partir de la notificación del auto que decreta la apertura de la investigación.

Una vez revisados tanto el expediente físico como el Sistema de Automatización de procesos y documentos de esta Secretaría, se evidencia que la Sociedad **ORGANIZACION POPULAR DE VIVIENDA 25 DE NOVIEMBRE OPV**, NO presentó descargos.

Que para el perfeccionamiento de la presente actuación y con el fin de garantizar el debido proceso, a fin de dilucidar y establecer con certeza la responsabilidad de la presunta infractora, esta Secretaría considera pertinente tener como pruebas las contenidas en el plenario.

<sup>1</sup> Artículo 201 del Acuerdo 079 de 2003, modificado por Acuerdo 735 de 2019.



***“Por el cual se decreta el cierre del término probatorio y se corre traslado para presentar alegatos de conclusión”***

Que desde el punto de vista procedimental y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 parágrafo 2 del Decreto Distrital 572 de 2015 *“Vencido el periodo probatorio de que trata el parágrafo anterior, se dará traslado al investigado por diez (10) días hábiles para que presente los alegatos respectivos, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, con el ánimo de impulsar el presente proceso y garantizar el derecho al debido proceso, se procederá a dar aplicación a la citada normatividad, para que en el término allí establecido presente sus alegatos de conclusión.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: CERRAR** la etapa probatoria dentro de la actuación administrativa que se adelanta en contra de la Sociedad **ORGANIZACION POPULAR DE VIVIENDA 25 DE NOVIEMBRE OPV**, identificada con Nit 900.504.343-1 y registro de enajenador No 2012073, por las razones anteriormente señaladas.

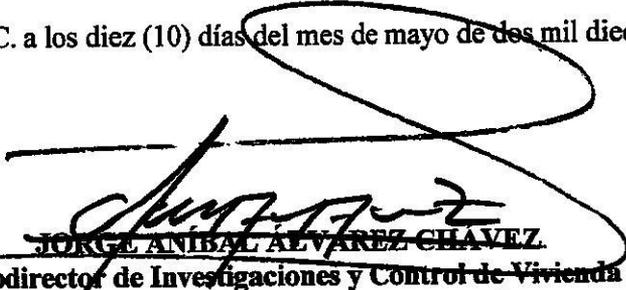
**ARTÍCULO SEGUNDO: CORRER TRASLADO** el contenido del presente auto al representante legal o quien haga sus veces de la Sociedad **ORGANIZACION POPULAR DE VIVIENDA 25 DE NOVIEMBRE OPV**, identificada con Nit 900.504.343-1 y registro de enajenador No 2012073, informándole que de conformidad con el artículo 12 parágrafo 2 del Decreto 572 de 2015 cuentan con el término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación para que presente a este Despacho los respectivos alegatos de conclusión en la presente actuación administrativa y a su consideración puede actuar directamente o a través de su apoderado.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar el presente acto administrativo a la señora **MYRIAM LÓPEZ HERNÁNDEZ**

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente Auto no procede recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. a los diez (10) días del mes de mayo de dos mil diecinueve (2019).

  
**JORGE ANIBAL ALVAREZ CHAVEZ**  
Subdirector de Investigaciones y Control de Vivienda

Elaboró: *Edward Leonardo Guevara Gómez* - Contratista - Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda  
Revisó: *Vanesa Domínguez Palomino* - Contratista - Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda  
Aprobó: *María del Pilar Pardo Cortés* - Profesional Especializado - Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda